



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante : Personería de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías -Invías-
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que admite la demanda

1. Como quiera que en este tipo de proceso, donde la acción es pública y la puede ejercer cualquier persona, no se exige técnica jurídica ni se requieren conocimientos en derecho pues es dable intervenir sin representación de abogado, se admitirá la demanda en aplicación del derecho de acceso a la administración de Justicia (Artículo 229, Constitución Política -C. Po-) y se tramitará en primera instancia (Artículo 152.14, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Se encuentra respecto del requisito de procedibilidad, que se tiene por cumplido con el oficio remitido por la Personería de Puerto Rondón a las demandadas en mensaje del 17 de septiembre de 2022 (a.4: a.21). También se precisa que sobre el mismo asunto, ya se le rechazó el 30 de septiembre de 2022 una demanda a la Personería de Puerto Rondón, lo que no constituye cosa juzgada para el presente caso.

2. Sobre la medida cautelar pedida en la demanda, se informa que en providencia separada de hoy mismo, se ordena correr traslado de la solicitud, para que las demandadas se pronuncien sobre ella también en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (Artículo 233, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Personería de Puerto Rondón.

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad del Municipio de Puerto Rondón sobre esta acción popular, a través de la publicación de la presente providencia al



menos una vez por una emisora local, lo cual se impone como deber y a costo de la demandante, que debe aportar la debida certificación de publicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y con inmediatez, a las demandadas a través de sus respectivos representantes legales: (i) Municipio de Puerto Rondón, (ii) Departamento de Arauca, (iii) Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, (iiii) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, (v) Departamento Nacional de Planeación -DNP-, (vi) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), (vii). Nación- Ministerio del Interior, (viii). Instituto Nacional de Vías -Invías-.

CUARTO: COMUNICAR la demanda y la presente providencia, con inmediatez a: (i) Procurador Departamental de Arauca; (ii) Defensor del Pueblo, a quien se le remitirá copia del auto admisorio y de la demanda, para su registro y demás fines de su competencia; (iii) Defensor Regional del Pueblo-Arauca.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y por estado a la parte demandante.

SEXTO: DAR traslado de la demanda por Secretaría, a las entidades demandadas por el término de diez (10) días para contestarla, pronunciarse y hacer valer sus derechos.

SÉPTIMO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen todo el expediente administrativo sobre el tema objeto de la demanda, conforme se los exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA. La pretermisión de esta obligación legal, generará compulsas de copias ante las autoridades disciplinarias.

OCTAVO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se aporten al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOVENO: ORDENAR que por la Secretaría de nuestra Corporación Judicial, se publique este auto admisorio a través de aviso en la página de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Arauca, por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado